



ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE TRUJILLO
VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE

Autorizado por D.S. N° 055- 1985-ED / Resolución N° 0360-2011-ANR

REGLAMENTO ACADÉMICO 2026

TRUJILLO - PERÚ

Independencia 572 - 3er Piso

WWW.esadt.edu.pe



Equipo
Técnico

Ronal Salinas Castro
Elena Mendoza Torres
Antonio Salinas Agustín



Dr. David Calderón De los Ríos
DIRECTOR GENERAL

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Académico de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache” (ESADT – VRN) constituye el instrumento normativo que regula la organización y el desarrollo de las actividades académicas de la institución, estableciendo los principios, procedimientos y disposiciones que orientan el proceso de formación profesional de los estudiantes.

Este reglamento tiene como finalidad garantizar la adecuada planificación, ejecución y evaluación de las actividades educativas, asegurando la calidad del proceso de enseñanza–aprendizaje en las carreras profesionales que ofrece la institución. Asimismo, establece los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes, docentes y autoridades académicas en el cumplimiento de las normas que rigen la vida académica institucional.

En el presente documento se regulan aspectos fundamentales como la matrícula, promoción académica, evaluación del aprendizaje, asistencia, subsanación, exámenes de aplazado, evaluaciones extraordinarias, desarrollo de los sílabos, muestras escénicas, seguimiento de talleres principales, así como las disposiciones relacionadas con la educación inclusiva y la integridad académica.

De igual manera, el reglamento promueve el respeto a los principios de equidad, transparencia, responsabilidad académica y calidad educativa, en concordancia con la normativa vigente del sistema de educación superior del país y con los principios formativos que orientan la enseñanza artística.

La aplicación del presente reglamento permitirá fortalecer la formación integral de los estudiantes, promoviendo el desarrollo de competencias artísticas, pedagógicas y profesionales acordes con las exigencias del ámbito cultural y educativo contemporáneo.



**ESCUELA SUPERIOR DE ARTE
DRAMÁTICO
"VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE"**

DECRETO SUPREMO N° 55-1985-ED
RESOLUCIÓN N° 0360-2011-ANR

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 - 2026 - ESADT-"VRN"-D

Trujillo, 06 de marzo de 2026

VISTO

El proyecto del Reglamento Académico de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", presentado para su revisión y aprobación institucional; y,

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" cuenta con autonomía académica para normar su organización, funcionamiento y desarrollo de sus actividades educativas, conforme a la normativa vigente;

Que, en ejercicio de su autonomía académica, la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" se encuentra facultada para establecer y aprobar su normativa interna, determinando las disposiciones que regulan la organización, funcionamiento y desarrollo del proceso académico, mediante la aprobación del Reglamento Académico institucional;

Que, resulta necesario contar con un instrumento normativo que regule de manera integral los procesos académicos, tales como matrícula, evaluación, promoción, subsanación, convalidación, entre otros, garantizando la calidad del proceso formativo;

Que, el Reglamento Académico constituye un documento fundamental para el adecuado desarrollo de las actividades educativas, estableciendo derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes, docentes y autoridades académicas;

Que, el proyecto del Reglamento Académico ha sido revisado, analizado y aprobado en asamblea de docentes de fecha viernes 06 de marzo de 2026, en concordancia con los principios de participación académica institucional;

Que siendo facultad de la asamblea institucional y de acuerdo al artículo 18° del Estatuto de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache";

En uso de las facultades conferidas por la normativa institucional vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°. APROBAR, el REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo, y que consta de siete (VII) títulos, ciento sesenta y dos (162) artículos y cuarenta y nueve (49) páginas.

Art. 2°. DISPONER, la aplicación obligatoria del Reglamento Académico aprobado para autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes de la institución, a partir del año académico 2026.

Art. 3°. DISPONER, a la Secretaría General y Secretaría Académica y demás áreas correspondientes, velar por el cumplimiento, difusión e implementación del presente Reglamento Académico.

Art. 4°. DISPONER, a difusión del Reglamento Académico a través de los medios institucionales y su publicación en las plataformas digitales de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache".

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Dr. David Osvaldo Calderón De los Ríos
DIRECTOR

DOC/DR-D-ESADT/"VRN"
RESC/S.G.
DISTRIBUCIÓN:
SUNEDU, GRELL, Archivo de la ESAD
Interesado

Página 1 de 1

INDICE

PRESENTACIÓN _____	2
RESOLUCIÓN DIRECTORAL _____	3
INDICE _____	4
TÍTULO I : GENERALIDADES _____	5
Capítulo I : Disposiciones generales	
TÍTULO II : ESTUDIANTES _____	7
Capítulo I : Condición del estudiante regular, irregular y egresado	
Sección I : Estudiante regular	
Sección II : Estudiante irregular	
Sección III : Estudiante egresado	
Sección IV : Condición académica del estudiante	
TÍTULO III : DESARROLLO EDUCATIVO _____	9
Capítulo I : Matrícula, promoción al semestre inmediato	
Capítulo II : Reserva de matrícula, reingreso, repitencia, licencia de matrícula	
Capítulo III : Convalidación y traslado	
Capítulo IV : Licencia de sub áreas o experiencias curriculares	
Capítulo V : Examen de aplazado, sub áreas o experiencias curriculares A CARGO, Subsanación, Prerrequisito	
Sección I : Examen de aplazado	
Sección II : Sub áreas o experiencias curriculares A CARGO	
Sección III : Subsanación académica	
Sección IV : Prerrequisitos académicos	
Capítulo VI : Evaluaciones de suficiencia	
Capítulo VII : Subsanación académica y examen de aplazado en estudiantes inclusivos	
Capítulo VIII : Promedio ponderado y tercio superior	
TÍTULO IV : PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO _____	40
Capítulo I : Asistencia y tardanzas	
Capítulo II : Calificativos de aprobación de subáreas o experiencias curriculares	
TÍTULO V : MUESTRAS ESCÉNICAS _____	44
Capítulo I : Muestras escénicas	
Capítulo II : Seguimiento y monitoreo	
TÍTULO VI : EDUCACIÓN INCLUSIVA _____	47
Capítulo I : Educación inclusiva y atención a estudiantes con discapacidad	
TÍTULO VII : DISPOSICION COMPLEMENTARIA _____	49

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del reglamento

El presente Reglamento Académico tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y desarrollo del proceso académico de las actividades educativas en las carreras profesionales que ofrece la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”.

Artículo 2°.- Maco Normativo y Autonomía Institucional

De conformidad con el Estatuto institucional aprobado mediante Resolución Directoral N.° 002-2011-ANR-ESADT-D y su actualización mediante Resolución Directoral N.° 041-2021-SUNEDU/ESADT-“VRN”-D, la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache” goza de autonomía académica para normar su funcionamiento interno, así como para planificar, organizar y desarrollar su sistema académico y de evaluación, en concordancia con la normativa vigente y los principios y fines institucionales.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”, y se aplica a las siguientes carreras y especialidades profesionales: Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, Educación Artística – Especialidad: Teatro y Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas. Su cumplimiento es obligatorio para el personal docente, administrativo y estudiantes.

Artículo 4°.- Base Legal

El presente Reglamento Académico se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N.° 30220 (en lo que resulte aplicable).
- Reglamento Interno
- Ley N.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Estatuto de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”.
- Normativa emitida por el Ministerio de Educación y la SUNEDU aplicable a las Escuelas Superiores de Formación Artística.
- Reglamento de Investigación
- Reglamento de práctica pre profesional.

- Reglamento de Grados y títulos
- Otros.

Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- **Proceso académico:** conjunto de actividades de planificación, enseñanza, aprendizaje y evaluación que se desarrollan durante el periodo de formación profesional.
- **Plan de estudios:** estructura curricular que organiza las asignaturas, créditos y actividades formativas de cada carrera.
- **Ciclo académico:** tiempo establecido para el desarrollo de las actividades académicas programadas.

Artículo 6°.- Finalidad del proceso académico

El proceso académico de la ESAD “Virgilio Rodríguez Nache” tiene como finalidad garantizar una formación artística, pedagógica y humanística de calidad, orientada al desarrollo integral del estudiante, la educación Artística, la investigación artística y la creación escénica.

TÍTULO II ESTUDIANTES

CAPITULO I CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE REGULAR, IRREGULAR Y EGRESADO

Sección I: Estudiante Regular

Artículo 7°.- Estudiante regular

Se considera estudiante regular de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache” a aquel que se encuentra debidamente matriculado en el ciclo académico correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la institución y desarrollando de manera activa las actividades académicas del programa de estudios.

Artículo 8°.- Requisitos para mantener la condición de estudiante regular

Para mantener la condición de estudiante regular, el estudiante deberá:

- a. Estar matriculado en el ciclo académico correspondiente.
- b. Cursa la totalidad de créditos establecidos para el ciclo correspondiente según el plan de estudios.
- c. Cumplir con la asistencia y participación en las actividades académicas programadas.
- d. Desarrollar las evaluaciones y actividades formativas establecidas en las sub áreas o experiencias curriculares matriculadas.
- e. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Académico y en el Reglamento Interno de la institución.

Artículo 9°.- Pérdida de la condición de estudiante regular

El estudiante pierde la condición de estudiante regular en los siguientes casos:

- a. Cuando no realiza su matrícula en el ciclo académico correspondiente.
- b. Cuando solicita licencia o retiro temporal de estudios.
- c. Cuando culmina satisfactoriamente el plan de estudios del programa académico.
- d. Cuando incurre en situaciones que determinen su separación de la institución conforme a la normativa vigente.

Artículo 10°.- Recuperación de la condición de estudiante regular

El estudiante que haya perdido la condición de estudiante regular podrá recuperarla mediante los procesos establecidos por la ESAD, tales como reingreso en el periodo académico correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Secretaría Académica.

Artículo 11°.- Derechos del estudiante regular

El estudiante regular tiene derecho a:

- a. Participar en las actividades académicas del programa de estudios.
- b. Acceder a los servicios académicos y administrativos de la institución.
- c. Participar en procesos de evaluación, subsanación, reconocimiento académico y beneficios institucionales.
- d. Recibir orientación académica durante su formación profesional.

Sección II

Estudiante Irregular

Artículo 12°.- Estudiante irregular

Se considera estudiante irregular a aquel que:

- a. Tiene subáreas o experiencias curriculares A CARGO de ciclos académicos anteriores.
- b. No cursa la totalidad de créditos establecidos para el ciclo correspondiente, conforme al plan de estudios.
- c. Se encuentra en proceso de regularización académica mediante subsanación, examen de aplazado u otros mecanismos establecidos en el presente reglamento.

El estudiante irregular deberá regularizar su situación académica conforme a las disposiciones institucionales vigentes del presente Reglamento Académico, para recuperar su condición de estudiante regular.

Sección III

Estudiante Egresado

Artículo 13°.- Condición de egresado

Se considera egresado al estudiante que ha aprobado la totalidad de sub áreas o experiencias curriculares y créditos establecidos en el plan de estudios del programa académico correspondiente.

La condición de egresado acredita la culminación de la formación académica y habilita al estudiante para iniciar los procesos administrativos correspondientes para la obtención del grado o título profesional, según la normativa vigente.

Sección IV

Condición académica del estudiante

Artículo 14°.- Registro de la condición académica

La condición académica del estudiante será registrada y actualizada por la Secretaría Académica en el sistema de registro académico de la ESAD, conforme al avance académico y a las disposiciones del presente Reglamento Académico.

TÍTULO III DESARROLLO EDUCATIVO

CAPITULO I MATRICULA, PROMOCIÓN AL SEMESTRE INMEDIATO

Artículo 15°.- Matrícula de estudiantes ingresantes

Los estudiantes que hayan obtenido una vacante mediante el proceso de admisión deberán cumplir con los siguientes procedimientos para formalizar su matrícula en el primer ciclo académico:

1. Efectuar el pago por concepto de derecho de matrícula en la unidad de Tesorería.
2. Registrar su matrícula ante la Secretaría Académica, presentando el comprobante de pago correspondiente.
3. Recoger la ficha de matrícula debidamente registrada.

Asimismo, se adjuntará a su expediente de matrícula los siguientes documentos, los cuales serán de uso directo por la Secretaría Académica para las acciones que correspondan:

1. Certificado de evaluación psicológica general (documento contenido en la carpeta de admisión).
2. Informe detallado que acredite condición inclusiva, en caso corresponda o si el estudiante lo amerita. (documento contenido en la carpeta de admisión).

Artículo 16°.- Acreditación de condición inclusiva

Los estudiantes que presenten alguna condición inclusiva deberán acreditarla mediante documento detallado emitido por una institución competente y debidamente autorizada, en el cual se especifique la naturaleza de dicha condición.

1. Carné emitido por el CONADIS
2. Certificación de discapacidad emitidos por centros de salud autorizados (IPRESS).

En caso de no presentar la documentación correspondiente al momento de la admisión no se le podrá realizar la matrícula en el primer ciclo, el estudiante será considerado como estudiante regular durante su proceso académico.

Artículo 17°.- Certificado de evaluación psicológica

Para formalizar su matrícula en el primer ciclo de cualquiera de las carreras que ofrece la institución, el estudiante deberá presentar un certificado de evaluación psicológica general emitido por un profesional o institución autorizada.

Dicho certificado deberá acreditar que el estudiante presenta condiciones adecuadas de estabilidad emocional para el desarrollo de las actividades académicas y formativas propias de la educación artística.

Dicho certificado deberá acreditar que el estudiante presenta condiciones adecuadas de estabilidad emocional para el desarrollo de las actividades académicas y formativas

propias de la educación artística: alta exposición emocional, trabajo corporal intenso, manejo de estrés escénico y trabajo grupal constante.

Artículo 18°.- Matrícula de estudiantes regulares (II al X ciclo)

Los estudiantes que continúan estudios del II al X ciclo deberán realizar los siguientes trámites:

- a. Recoger su boleta de notas en Secretaría Académica.
- b. Realizar el pago correspondiente por derecho de matrícula en Tesorería, presentando su Boleta de Notas.
- c. Presentar el recibo de pago en Secretaría Académica para el registro de matrícula en el semestre correspondiente y la emisión de la ficha de matrícula.

Artículo 19°.- Matrícula regular y extemporánea

La institución establecerá el cronograma de matrícula regular para cada periodo académico. Concluido dicho plazo, se habilitará un periodo de matrícula extemporánea de tres (3) a cinco (5) días hábiles, previo pago de un recargo equivalente al 20 % del valor de la matrícula regular.

Artículo 20°.- Omisión del proceso de matrícula

Los estudiantes que no cumplan con realizar su matrícula dentro de los plazos establecidos serán excluidos de la nómina oficial de matrícula del semestre correspondiente, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que la institución determine.

Artículo 21°.- Estudiantes aptos para matrícula

Se consideran aptos para matricularse:

1. Los ingresantes al primer ciclo que hayan obtenido vacante según el orden de mérito establecido en el Reglamento de Admisión.
2. Los estudiantes del segundo al sexto ciclo que hayan aprobado como mínimo el setenta por ciento (70 %) de los créditos del ciclo anterior.
3. Los estudiantes que se matriculen del VII al X ciclo deberán haber aprobado el cien por ciento (100 %) de los créditos de los ciclos anteriores.

Artículo 22°.- Condición de estudiante regular

Se considera estudiante regular a aquel que se matricula en al menos el setenta por ciento (70 %) de los créditos correspondientes al ciclo académico y no regular a aquel que se matricula en menos del setenta por ciento (70 %) de los créditos del ciclo académico, salvo las excepciones previstas en el inciso “c” del artículo 12°.

Artículo 23°.- Requisito para matrícula a partir del VII ciclo

Para matricularse a partir del VII ciclo, el estudiante deberá haber aprobado el cien por ciento (100 %) de los créditos correspondientes al ciclo anterior.

Artículo 24°.- Promoción académica en las carreras profesionales

La promoción al semestre inmediato en las carreras profesionales de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache” se rige por el cumplimiento de los créditos aprobados, la aprobación de las subáreas o experiencias curriculares

principales y el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en cada plan de estudios.

Artículo 25°.- Promoción al ciclo inmediato en la carrera de Artista Profesional – Especialidad Actuación Teatral

El estudiante será promovido al semestre inmediato siempre que cumpla con los siguientes requisitos académicos:

1. Para el currículo 2011

No haber desaprobado ninguna de las sub áreas de la carrera de Artista Profesional, Actuación Teatral, vinculadas a: Actuación, Creación escénica e Investigación

2. Para el currículo 2025

No haber desaprobado ninguna de las experiencias curriculares de la carrera de Artista Profesional, Actuación Teatral, vinculadas a: Introducción a los medios expresivos, actuación, Taller de técnicas teatrales contemporáneas e Investigación

3. De los talleres lectivos obligatorios como prerrequisito para la matrícula del II al VIII ciclo del currículo 2025 de la especialidad de Actuación Teatral.

Para efectos de la matrícula en los ciclos II al VIII del Plan de Estudios 2025 de la carrera de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, es requisito indispensable que el estudiante haya aprobado previamente los talleres lectivos obligatorios correspondientes, conforme al siguiente detalle:

- | | |
|--|-----------|
| a. Cátedra Virgilio Rodríguez Nache | I ciclo |
| b. Lectura del texto teatral clásico | II ciclo |
| c. Acrobacia área y piso y/o Títeres | III ciclo |
| d. Máscara y/o Pantomima y mimo | IV ciclo |
| e. Taller de clown y/o Teatro para niños | V ciclo |
| f. Nuevas poéticas de teatro | VI ciclo |
| g. Actuación frente a cámara | VII ciclo |

El incumplimiento de la aprobación de los talleres lectivos obligatorios establecidos como prerrequisito impedirá la matrícula en el ciclo inmediato superior.

4. Créditos mínimos aprobados

Los estudiantes deberán haber aprobado como mínimo:

- | | |
|------------------|--------------------------|
| a. 15 créditos | I – II – III y IV ciclo. |
| b. 16 créditos | V – VI ciclo. |
| c. 100% créditos | VII al X ciclo. |

Este requisito es aplicable a ambos currículos (2011 y 2025).

5. Desaprobación de talleres principales (currículo 2011)

- a. En caso de desaprobar la subárea de Actuación, el estudiante deberá volver a llevar las subáreas de Metodología y Entrenamiento de la Voz y Metodología y Entrenamiento del Cuerpo, aun si éstas hayan sido aprobadas.

En este caso, el estudiante no tendrá derecho a examen de aplazado de las sub áreas antes mencionadas, debiendo volver a cursar la subárea correspondiente en el semestre académico respectivo.

- b. Si el estudiante desaprueba cualquiera de las subáreas de Metodología y Entrenamiento de la Voz o Metodología y Entrenamiento del Cuerpo, podrá matricularse en el ciclo siguiente para continuar sus estudios. No obstante, perderá el derecho a matricularse en la continuidad de dichas subáreas, debido a su condición de prerrequisito.
- c. En caso de que alguna de las subáreas de Metodología y Entrenamiento de la Voz o Metodología y Entrenamiento del Cuerpo se encuentre a cargo (desaprobada), esta solo podrá ser subsanada en un ciclo académico regular, no siendo posible su regularización mediante subsanación extemporánea.
- d. Si el estudiante desaprueba las asignaturas de investigación, no podrá matricularse en las experiencias curriculares que constituyan prerrequisito, tales como:
 - Introducción a la investigación del VII ciclo
 - Investigación Teatral I del VIII ciclo
 - Investigación teatral II del IX ciclo
 - Investigación teatral III del X ciclo

Si alguna de las sub áreas de Investigación, se encuentren A CARGO, solamente podrán subsanarse en ciclo regular académico, no siendo posible su regularización mediante subsanación extemporánea.

6. Desaprobación de talleres principales (currículo 2025)

- a. En caso de desaprobación la experiencia curricular de **Actuación del I al VI ciclo**, el estudiante deberá volver a llevar las siguientes experiencias curriculares:
 - Técnica vocal del actor
 - Técnica corporal del actor

Aun si éstas hayan sido aprobadas.

En este caso, el estudiante no tendrá derecho a examen de aplazado de las experiencias curriculares antes mencionadas, debiendo volver a cursar la subárea correspondiente en el semestre académico respectivo.

- b. Si el estudiante desaprueba cualquiera de las experiencias curriculares de Técnica vocal del actor y Técnica corporal del actor, podrá matricularse en el ciclo siguiente para continuar sus estudios. No obstante, perderá el derecho a matricularse en la continuidad de dichas subáreas, debido a su condición de prerrequisito.
- c. En caso de que alguna de las experiencias curriculares de Técnica vocal del actor y Técnica corporal del actor, se encuentren A CARGO, esta solo podrá ser

subsana en un ciclo académico regular, no siendo posible su regularización mediante subsanación extemporánea.

d. Si el estudiante desaprueba las experiencias curriculares de **investigación**, no podrá matricularse en las siguientes asignaturas que constituyen prerrequisito:

- Introducción a la investigación del VII ciclo
- Investigación Teatral I del VIII ciclo
- Investigación teatral II del IX ciclo
- Investigación teatral III del X ciclo.

Si alguna de las experiencias curriculares de Investigación, se encuentren A CARGO, solamente podrán subsanarse en ciclo regular académico, no siendo posible su regularización mediante subsanación extemporánea

7. Repitencia de talleres principales

- a. La segunda matrícula en la sub área o experiencia curricular de Introducción a los Medios expresivos, Actuación, creación escénica y Taller de técnicas teatrales contemporáneas, implica condición de repitencia.
- b. La tercera matrícula o desaprobación por tercera vez en sub área o experiencia curricular de Introducción a los Medios expresivos, Actuación, creación escénica y Taller de técnicas teatrales contemporáneas, constituye causal de separación de la institución por deficiencia académica.

8. Matrícula en segunda y tercera matrícula (currículo 2011)

Para matricularse en la segunda o tercera matrícula, deberán volver a llevar las sub áreas de, Metodología y entrenamiento de la voz y Metodología y entrenamiento del cuerpo.

9. Matrícula en segunda y tercera matrícula (currículo 2025)

Para matricularse en la segunda o tercera matrícula, deberán volver a llevar las siguientes experiencias curriculares de, Técnica vocal del actor y Técnica corporal del actor

Artículo 26°.- Promoción al ciclo inmediato en la carrera de Educación Artística – Especialidad: Teatro

El estudiante será promovido al semestre inmediato siempre que cumpla con los siguientes requisitos académicos del plan de estudios 2011:

1. Aprobación de la sub área principal

Aprobación de las subáreas correspondientes a Expresión Actoral, práctica pre profesional e Investigación.

2. Créditos mínimos aprobados

Los estudiantes deberán haber aprobado como mínimo:

- a. 15 créditos, en el I – II – III – IV ciclo. *(No procede si la sub área del taller principal de Expresión actoral está desaprobado)*

- b. 16 créditos, en el V – VI ciclo. *(No procede si la sub área del taller principal de Expresión Actoral está desaprobado)*
- c. 100 % créditos del VII al X ciclo.

3. Desaprobación del taller principal de Expresión Actoral

En caso de desaprobación la subárea de Expresión Actoral del I al VIII ciclo:

- a. El estudiante no tendrá derecho a rendir examen de aplazado, recuperación o subsanación.
- b. Deberá repetir la subárea, matriculándose el ciclo siguiente que corresponda, llevando solamente dicha sub área y aquellas que hayan desaprobado.
- c. Podrá continuar cursando otras subáreas A CARGO del ciclo anterior con el fin de nivelar su avance académico si es que lo tuviere.

4. Desaprobación de las sub áreas de Investigación

Si el estudiante desaprueba alguna subárea de Investigación, no podrá matricularse en las sub áreas que constituyen prerrequisito, tales como:

- Investigación I del VII ciclo
- Investigación II del VIII ciclo
- Investigación III del IX ciclo
- Investigación IV del X ciclo

Si alguna de las sub áreas de Investigación, se encuentren A CARGO, solamente podrán subsanarse en ciclo regular académico, no siendo posible su regularización mediante subsanación extemporánea.

5. Desaprobación de las sub áreas de Práctica Preprofesional

Si el estudiante desaprueba alguna subárea de Práctica Preprofesional, no podrá matricularse en las sub áreas que constituyen prerrequisito, tales como:

- Práctica pre profesional I del VI ciclo
- Práctica pre profesional II del VII ciclo
- Práctica pre profesional III del VIII ciclo
- Práctica pre profesional IV del IX ciclo
- Práctica pre profesional V del X ciclo

Si alguna de las sub áreas de Práctica preprofesional, se encuentren A CARGO, solamente podrán subsanarse en ciclo regular académico, no siendo posible su regularización mediante subsanación extemporánea.

6. Repetición de la sub área Expresión Actoral

- a. La segunda matrícula la sub área de Expresión Actoral (del I al VIII ciclo) implica condición de repitencia.
- b. La tercera matrícula o desaprobación por tercera vez en la sub área de Expresión Actoral constituye causal de separación de la institución por deficiencia académica.

7. Repitencia en subáreas de investigación y práctica preprofesional

Los estudiantes podrán cursar las subáreas de investigación y práctica preprofesional hasta un máximo de tres (3) oportunidades para su aprobación.

En caso de no lograr la aprobación dentro del número máximo de oportunidades establecido, el estudiante será separado de la institución por deficiencia académica, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 27°.- Promoción al ciclo inmediato en la carrera de Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas

El estudiante será promovido al semestre inmediato siempre que cumpla con los siguientes requisitos académicos establecidos en el Plan de Estudios 2011:

1. Aprobación de las subáreas principales

Aprobación de las subáreas correspondientes a Repertorio de danza, práctica pre profesional e Investigación.

2. Créditos mínimos aprobados

Los estudiantes deberán haber aprobado como mínimo:

- a. 15 créditos del I – II – III – IV ciclo. *(No procede si la sub área del taller principal de Repertorio de danza está desaprobado)*
- b. 16 créditos del V – VI ciclo. *(No procede si la sub área del taller principal de Repertorio de danza está desaprobado)*
- c. 100 % créditos del VII al X ciclo.

3. Desaprobación de talleres principal de Repertorio de Danza

En caso de desaprobación la subárea de Repertorio de Danza del I al VIII ciclo:

- a. El estudiante no tendrá derecho a rendir examen de aplazado, recuperación o subsanación.
- b. Deberá repetir la subárea, matriculándose el ciclo siguiente que corresponda, llevando solamente dicha sub área y aquellas que hayan desaprobado.
- c. Podrá continuar cursando otras subáreas A CARGO del ciclo anterior con el fin de nivelar su avance académico si es que lo tuviere.

4. Desaprobación de las sub áreas de Investigación

Si el estudiante desapruueba alguna subárea de Investigación, no podrá matricularse en las experiencias curriculares que constituyen prerrequisito, tales como:

- Investigación I del VII ciclo
- Investigación II del VIII ciclo
- Investigación III del IX ciclo
- Investigación IV del X ciclo

Si alguna de las sub áreas de Investigación, se encuentren A CARGO, solamente podrán subsanarse en ciclo regular académico, no siendo posible su regularización mediante subsanación extemporánea.

5. Desaprobación de las sub áreas de Práctica Pre profesional

Si el estudiante desapruueba alguna subárea de Práctica Preprofesional, no podrá matricularse en las experiencias curriculares que constituyen prerrequisito, tales como:

- Práctica pre profesional I del VI ciclo
- Práctica pre profesional II del VII ciclo
- Práctica pre profesional III del VIII ciclo
- Práctica pre profesional IV del IX ciclo
- Práctica pre profesional V del X ciclo

Si alguna de las sub áreas de Práctica preprofesional, se encuentren A CARGO, solamente podrán subsanarse en ciclo regular académico, no siendo posible su regularización mediante subsanación extemporánea.

6. Repetición de la sub área de Repertorio de Danza

- a. La segunda matrícula de la sub área de Repertorio de Danza (del I al VIII ciclo) implica condición de repitencia.
- b. La tercera matrícula o desaprobación por tercera vez de la sub área de Repertorio de Danza constituye causal de separación de la institución por deficiencia académica.

7. Repitencia en subáreas de investigación y práctica preprofesional

Los estudiantes podrán cursar las subáreas de investigación y práctica preprofesional hasta un máximo de tres (3) oportunidades para su aprobación.

En caso de no lograr la aprobación dentro del número máximo de oportunidades establecido, el estudiante será separado de la institución por deficiencia académica, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO II

RESERVA DE MATRÍCULA, REINGRESO, REPITENCIA, LICENCIA DE MATRÍCULA

Artículo 28°.- Reserva de matrícula

De acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en relación con el Sistema de Información Universitaria (SIU), se establece la ocurrencia de Reserva de Matrícula.

La Reserva de Matrícula, es cuando el estudiante, por motivos personales, de salud, laborales u otros debidamente justificados, suspende temporalmente sus estudios académicos; para tal efecto, el estudiante deberá solicitar formalmente la reserva de matrícula mediante documento dirigido a la Dirección General de la ESAD, cumpliendo con los procedimientos administrativos establecidos y realizando el pago correspondiente.

Artículo 29°.- Otorgamiento de la reserva de matrícula

La Dirección General de la ESADT “Virgilio Rodríguez Nache”, mediante Resolución Directoral, podrá otorgar la reserva de matrícula hasta por cuatro (4) ciclos académicos consecutivos a los estudiantes los cuales debe ser solicitados periódicamente, ante mesa de partes de la ESAD.

Concluido dicho periodo, el estudiante deberá reincorporarse a la institución. En caso contrario, será considerado en abandono de estudios, perdiendo su condición de estudiante.

Artículo 30°.- Ampliación de la reserva de matrícula

En casos debidamente justificados, el estudiante podrá solicitar la ampliación de la reserva de matrícula hasta por dos (2) ciclos académicos adicionales consecutivos, previa evaluación y autorización de la Dirección General mediante Resolución Directoral, siendo ésta la última oportunidad para continuar con sus estudios.

Artículo 31.- Plazos para solicitar la reserva de matrícula

La reserva de matrícula deberá solicitarse dentro de los siguientes plazos:

1. Hasta una semana antes del inicio del semestre académico.
2. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores al inicio del semestre académico.
3. O cuando se presente un suceso extraordinario dentro del ciclo académico que está cursando.

Los estudiantes que no realicen este trámite serán considerados en abandono de estudios, sin derecho a reclamo.

Artículo 32.- Reserva de matrícula extraordinaria por causa de salud

El estudiante que, como consecuencia de un accidente u otra condición sobrevenida que genere discapacidad física y le impida continuar con sus estudios, podrá solicitar la reserva de matrícula extraordinaria hasta un tiempo máximo de tres (03) años, presentando una solicitud que deberá ser evaluada y autorizada por la institución.

Durante el periodo de reserva, el estudiante conservará su vínculo con la institución y tendrá derecho a reincorporarse y matricularse nuevamente una vez superada la causa que motivó la suspensión, previa acreditación documentada de su condición y conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 33°.- Procedimiento para la reserva de matrícula

Para solicitar la reserva de matrícula el estudiante deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Realizar el pago correspondiente en Tesorería por derecho de reserva de matrícula.
2. Presentar una solicitud mediante Formulario Único de Trámite (FUT) a través de Mesa de Partes de la ESAD, adjuntando:
 - Recibo de pago por derecho de reserva de matrícula.
 - Documentos que sustenten los motivos de la solicitud, según se requiera.

Artículo 34°.- Abandono de estudios

Se considera abandono de estudios en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante deja de asistir a sus actividades académicas por veinte (20) días hábiles consecutivos sin haber solicitado reserva de matrícula.
2. Cuando el estudiante que cuenta con reserva de matrícula no se reincorpora al término del periodo autorizado.

En ambos casos, el estudiante pierde su condición de matriculado, siendo registrado administrativamente como abandono de estudios.

Artículo 35°.- Reincorporación después del abandono de estudios

Los estudiantes que hayan incurrido en abandono de estudios y deseen retomar su formación profesional deberán postular nuevamente y aprobar el proceso de admisión, sin acceso a convalidación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Admisión de la ESAD.

Artículo 36°.- Causales de repitencia académica

Se consideran causales para repetir el semestre académico las siguientes:

1. Desaprobar la sub área de Actuación en la carrera de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral.
2. Desaprobar la subárea de Expresión Actoral en la carrera de Educación Artística – Especialidad: Teatro.
3. Desaprobar la subárea de Repertorio de Danza en la carrera de Artista Profesional – Especialidad: Danzas Folklóricas.
4. No alcanzar el mínimo de créditos aprobados para la promoción al semestre inmediato, de acuerdo con la siguiente relación:
 - a. 14 créditos (I – II – III y IV ciclo, *en las tres carreras*).
 - b. 15 créditos (V – VI – VII ciclo, *en las tres carreras*).
 - c. 13 créditos (VIII ciclo, *en las carreras de Educación Artística de Teatro y Danzas Folklóricas*).
 - d. 10 créditos (IX y X ciclo, *en las carreras de Educación Artística de Teatro y Danzas Folklóricas*).
 - e. 13 créditos (VIII – IX – X ciclo, *en la carrera de Artista Profesional, del currículo 2011 y 2025*).

Artículo 37°.- Repitencia de sub áreas o experiencias curriculares.

El estudiante que desaprobe tres veces una sub área o experiencia curricular pierde su condición de estudiante en su carrera profesional, por la causal de bajo rendimiento, de conformidad con lo prescrito en la ley universitaria, excepto los estudiantes inclusivos.

Artículo 38°.- Derecho de reingreso

Tienen derecho a solicitar reingreso a la ESADT “Virgilio Rodríguez Nache” aquellos estudiantes que hayan realizado previamente el trámite de reserva de matrícula y deseen reincorporarse a sus estudios dentro del periodo autorizado.

Artículo 39°.- Procedimiento para el reingreso

Para solicitar el reingreso a la ESAD, el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Realizar el pago en Tesorería por derecho de reingreso.
2. Presentar una solicitud mediante Formulario Único de Trámite (FUT), adjuntando:
 - Documento o número de expediente con el que se solicitó la reserva de matrícula.
 - Recibo de pago por derecho de reingreso.
 - Recibo de pago por derecho de matrícula correspondiente al semestre de reincorporación.

Artículo 40°.- Autorización del reingreso

La Dirección General de la ESADT “Virgilio Rodríguez Nache”, mediante Resolución Directoral, autoriza el reingreso del estudiante al ciclo académico correspondiente, disponiendo además su inclusión en las nóminas de matrícula y su activación en el Sistema de Información Universitaria (SIU).

Artículo 41°.- Pérdida de la vacante

Los estudiantes que no soliciten reserva de matrícula dentro de los plazos establecidos y no presenten documentación que justifique su inasistencia pierden la vacante en la institución.

Artículo 42°.- Licencia de matrícula

La licencia de matrícula es la autorización otorgada al estudiante para suspender temporalmente sus estudios durante el semestre académico por motivos de salud, maternidad, servicio militar, intercambio académico u otras causas debidamente justificadas.

CAPITULO III CONVALIDACIÓN Y TRASLADO

Artículo 43°.- Definición de convalidación

La convalidación es el proceso académico mediante el cual la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache” reconoce oficialmente los estudios realizados por un estudiante en otra institución de educación superior universitaria o dentro de la misma institución, permitiendo la equivalencia de sub áreas o experiencias curriculares con los planes de estudio vigentes de las carreras que ofrece la ESADT “VRN”.

Artículo 44°.- Modalidades de convalidación

La convalidación puede realizarse bajo las siguientes modalidades:

1. **Convalidación externa**, cuando el estudiante proviene de otra institución de educación superior universitaria y solicita el reconocimiento de subáreas o experiencias curriculares en alguna de las carreras que oferta la ESAD “VRN”.
2. **Convalidación interna**, cuando el estudiante realiza traslado de carrera dentro de la misma institución y solicita el reconocimiento de las sub áreas o experiencias curriculares aprobadas en su carrera de origen.

Artículo 45°.- Procedencia de la convalidación externa

La convalidación externa procede únicamente cuando los estudios provienen de instituciones de nivel universitario.

No se aceptarán convalidaciones provenientes de instituciones de nivel tecnológico, pedagógico o técnico.

Artículo 46°.- Plazo para solicitar convalidación

La solicitud de convalidación interna o externa deberá presentarse hasta un mes antes del inicio del semestre académico, tanto para el semestre impar como para el semestre par.

Artículo 47°.- Requisitos para solicitar convalidación

Los estudiantes que soliciten convalidación deberán realizar el siguiente trámite:

- a. Estar matriculado en el ciclo correspondiente.
- b. Presentar solicitud dirigida al Director General solicitando la convalidación de sub áreas o experiencias curriculares.
- c. Adjuntar certificados de estudios superiores originales, visados o autenticados por la institución de origen.
- d. Adjuntar el plan curricular y los sílabos de las sub áreas o experiencias curriculares a convalidar, debidamente visados por la institución de origen.
- e. Realizar el pago correspondiente por crédito en Tesorería, de acuerdo con lo establecido en el TUPA de la ESADT “VRN”.

Artículo 48°.- Comisión de Convalidación

El proceso de convalidación será evaluado por la Comisión de Convalidación, integrada por:

1. Dirección General
2. Jefatura de Arte y Cultura
3. Jefatura de Departamento de Educación Artística
4. Secretaría Académica

La Secretaría Académica recibe las solicitudes ingresadas por mesa de partes e informa a las jefaturas correspondientes para la evaluación técnica de las sub áreas o experiencias curriculares solicitadas. Posteriormente, la comisión emite el informe correspondiente y la Dirección General formaliza la convalidación mediante Resolución Directoral.

Artículo 49°.- Criterios para la convalidación

Para la convalidación de subáreas o experiencias curriculares se deberán considerar los siguientes criterios:

1. Equivalencia de competencias, contenidos, créditos académicos y horas lectivas.
2. Correspondencia con el plan curricular vigente de la carrera correspondiente.
3. Análisis comparativo de los sílabos presentados.
4. La convalidación de sub áreas o experiencias curriculares se realizará con los sílabos actuales del ciclo que se solicita convalidar, es decir del año en curso.
5. Las convalidaciones solamente se pueden solicitar las que corresponde al ciclo que está cursando y/o matriculado, no pudiendo solicitar convalidaciones para adelantar sub áreas o experiencias curriculares.

Artículo 50°.- Porcentaje mínimo de equivalencia curricular

Para la convalidación de estudios se considerarán los siguientes porcentajes mínimos de equivalencia:

- 1. Plan de estudios 2011 – Artista Profesional, Especialidad: Actuación Teatral**
 - a. 70% de similitud en las áreas de Cultura General y Teatral y Talleres de Tecnología.
 - b. 85% de similitud en las áreas de Talleres de Especialidad Actoral e Investigación.
- 2. Plan de estudios 2011 – Educación Artística (Teatro y Danzas Folklóricas)**
 - a. 70% de similitud en las áreas de Formación General y Formación Profesional.
 - b. 85% de similitud en las áreas de Formación Especializada.
- 3. Plan de estudios 2025 – Artista Profesional, Especialidad: Actuación Teatral**
 - a. 70% de similitud en las áreas de Formación General y Formación Profesional.
 - b. 85% de similitud en el área de Formación Especializada.

Artículo 51°.- Subáreas y experiencias curriculares susceptibles de convalidación

Podrán ser convalidadas las subáreas o experiencias curriculares, considerando las competencias y los contenidos establecidos en los sílabos de instituciones de educación superior universitarias, siempre que guarden correspondencia académica con las siguientes:

1. En los planes de estudio correspondientes al currículo 2011 de las tres carreras de la ESAD, podrán ser objeto de convalidación las asignaturas pertenecientes a las subáreas de Actuación, Creación Escénica, Metodología y Entrenamiento del Cuerpo, Metodología y Entrenamiento de la Voz, Expresión Actoral y Repertorio de Danza, siempre que hayan sido cursadas con asignación de créditos académicos y horas lectivas debidamente acreditadas.
2. En el Plan de Estudios 2025 de la carrera de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, podrán ser objeto de convalidación, dentro del área de Actuación, las experiencias curriculares denominadas Taller de Técnicas Teatrales Contemporáneas, Técnica Vocal del Actor y Técnica Corporal del Actor, siempre

que hayan sido cursadas con asignación de créditos académicos y horas lectivas debidamente acreditadas.

Artículo 52°.- Subáreas no convalidables

No procede la convalidación en los siguientes casos:

1. Cuando las subáreas o experiencias curriculares de especialidad provengan de una especialidad distinta o de planes de estudio que no sean equivalentes.
2. Cuando el traslado implique cambio de carrera dentro de los planes de estudio del currículo 2011, respecto de las subáreas de Actuación, Creación Escénica, Metodología y Entrenamiento del Cuerpo, Metodología y Entrenamiento de la Voz, Expresión Actoral y Repertorio de Danza.
3. Cuando el traslado implique cambio de carrera en el Plan de Estudios 2025 de la carrera de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, respecto de las experiencias curriculares Actuación, Taller de Técnicas Teatrales Contemporáneas, Técnica Vocal del Actor y Técnica Corporal del Actor.

Artículo 53°.- Convalidación de estudios realizados en el extranjero

La convalidación de estudios realizados en el extranjero procederá únicamente cuando estos provengan de países con los cuales el Perú tenga convenios educativos vigentes y cuenten con reconocimiento por parte de la SUNEDU.

Artículo 54°.- Resultado del proceso de convalidación

Concluido el proceso de evaluación, la Comisión de Convalidación emitirá un informe técnico indicando:

1. Las sub áreas o experiencias curriculares convalidadas.
2. Las asignaturas que deberán ser cursadas por diferencia de plan de estudios.
3. El ciclo académico en el que el estudiante quedará habilitado para matricularse.

La convalidación será formalizada mediante Resolución Directoral, de esa forma el estudiante quedará habilitado para matricularse en el ciclo correspondiente.

Artículo 55°.- Definición de traslado

El traslado es el procedimiento académico mediante el cual un estudiante solicita continuar sus estudios en una carrera de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”, habiendo iniciado previamente estudios en otra institución de educación superior universitaria o en otra carrera dentro de la misma institución, sujeto a la evaluación y aprobación de la Comisión de Convalidación y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 56°.- Modalidades de traslado

El traslado puede realizarse bajo las siguientes modalidades:

1. **Traslado externo**, cuando el estudiante proviene de otra institución de educación superior universitaria y solicita continuar sus estudios en la ESADT “VRN”.
2. **Traslado interno**, cuando el estudiante solicita cambio de carrera dentro de la ESAD “VRN”.

Artículo 57°.- Traslado interno entre carreras

El traslado interno solo podrá realizarse entre las siguientes carreras de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral y Educación Artística – Especialidad: Teatro

No procede el traslado interno entre las carreras de Actuación Teatral y Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas, debido a la diferencia en la naturaleza de su formación profesional.

Artículo 58°.- Requisitos para traslado externo

Los estudiantes provenientes de otra institución universitaria que estén cursando entre el II y VI ciclo podrán solicitar traslado externo cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar certificados de estudios y sílabos correspondientes visados por la institución universitaria de origen.
2. Presentar Resolución Directoral u otro documento que autorice el retiro o traslado de la institución de origen.
3. Presentar copia autenticada de la norma que autoriza el funcionamiento de la carrera de origen, en caso fuera del extranjero.
4. Tener un promedio ponderado mínimo de 13.

Artículo 59°.- Condiciones para traslado externo

El traslado externo procederá únicamente si la ESADT “VRN” cuenta con vacantes disponibles, de acuerdo con las metas institucionales. El traslado externo solo podrá realizarse hasta el VI ciclo académico.

Artículo 60°.- Traslado interno: requisitos

El estudiante que solicite traslado interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar cursando entre el II y VI ciclo.
2. Tener un promedio ponderado mínimo de 13.
3. No registrar subáreas o experiencias curriculares desaprobadas.
4. Presentar certificados de estudios y sílabos visados por las autoridades correspondientes.

Artículo 61°.- Evaluación del traslado

La Comisión de Convalidación evaluará los expedientes de traslado y emitirá un informe técnico que determine:

1. Subáreas o experiencias curriculares convalidadas.
2. Subáreas o experiencias curriculares que el estudiante deberá cursar por diferencia de plan de estudios.

El ciclo académico en el que se matriculará el estudiante.

Artículo 62°.- Restricciones de convalidación por traslado

No procede la convalidación de las siguientes sub áreas o experiencias curriculares cuando el traslado implique cambio de carrera:

1. Sub áreas de los Planes de estudio del 2011:

- a. Actuación
- b. Creación escénica
- c. Expresión Actoral
- d. Repertorio de Danza
- e. Práctica Preprofesional
- f. Investigación

2. Experiencias curriculares del Plan de estudios del 2025

- a. Actuación
- b. Taller de técnicas teatrales contemporáneas
- c. Técnica vocal del actor
- d. Técnica corporal del actor
- e. Investigación teatral

Artículo 63°.- Subsanación de asignaturas, subáreas o experiencias curriculares desaprobadas en traslados externos

Cuando el traslado externo sea hacia la misma carrera o especialidad y el estudiante registre subáreas desaprobadas, estas deberán ser subsanadas en la institución de origen, debiendo remitirse las calificaciones correspondientes a la ESAD “VRN”.

Artículo 64°.- Equivalencia de créditos académicos

Para efectos del proceso de convalidación de sub áreas o experiencias curriculares provenientes de otras instituciones de educación superior universitaria, la Comisión de Convalidación deberá considerar la equivalencia de créditos académicos, carga horaria y contenidos desarrollados en las asignaturas cursadas.

La equivalencia se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Correspondencia entre los créditos académicos de la sub área o experiencia curricular cursada en la institución de origen y los establecidos en el plan de estudios vigente de la ESADT “Virgilio Rodríguez Nache”.
2. Equivalencia en la carga horaria teórica y práctica desarrollada en la asignatura.
3. Coincidencia en las competencias, contenidos temáticos y resultados de aprendizaje establecidos en los sílabos correspondientes.
4. Cumplimiento de los porcentajes mínimos de similitud de contenidos establecidos en el presente reglamento para cada área de formación.

Artículo 65°.- Plazo de resolución de las solicitudes de convalidación y traslado

La Comisión de Convalidación deberá evaluar las solicitudes de convalidación o traslado y emitir el informe técnico correspondiente dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la recepción completa del expediente por parte de la Secretaría Académica.

El estudiante deberá ingresar al dictado del curso hasta que se emita la Resolución Directoral de aprobación o desaprobación.

La decisión final será formalizada mediante Resolución Directoral, la cual será comunicada al estudiante solicitante antes del inicio del proceso de matrícula del semestre académico correspondiente.

Artículo 66°.- Registro de las convalidaciones y traslados

Todas las convalidaciones y traslados aprobados deberán registrarse oficialmente en:

1. El historial académico del estudiante.
2. Las actas de convalidación correspondientes.
3. El Sistema de Información Universitaria (SIU) o el sistema académico institucional vigente.

CAPITULO IV

LICENCIA DE SUB ÁREAS O EXPERIENCIAS CURRICULARES

Artículo 67°.- Definición de licencia académica

La licencia de sub áreas o experiencias curriculares es la autorización otorgada al estudiante para suspender temporalmente el desarrollo de una o más sub áreas o experiencias curriculares del plan de estudios vigente, por motivos personales, de salud u otras causas debidamente justificadas.

Esta licencia puede solicitarse respecto a las sub áreas correspondientes al Plan de Estudios 2011 o a las experiencias curriculares del Plan de Estudios 2025.

Artículo 68°.- Plazo para solicitar licencia

La solicitud de licencia de sub áreas o experiencias curriculares deberá presentarse dentro de los quince (15) días calendario antes o después del inicio del semestre académico.

En casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente justificados y acreditados, la solicitud podrá presentarse fuera del plazo establecido, quedando sujeta a evaluación y aprobación por Secretaría Académica, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 69°.- Procedimiento para solicitar licencia

Para solicitar licencia de una sub área o experiencia curricular, el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a. Presentar una solicitud mediante Formulario Único de Trámite (FUT) dirigida a la Dirección General.
- b. Adjuntar la documentación que sustente los motivos de la solicitud.

Artículo 70°.- Regularización de la licencia

Toda sub área o experiencia curricular deberá ser cursada en semestre académico regular, conforme a la programación del plan de estudios.

Artículo 71°.- Restricciones para la licencia

No se podrá solicitar licencia en las siguientes sub áreas o experiencias curriculares consideradas troncales o de especialidad principal:

**1. Plan de Estudios 2011 – Carrera de Artista Profesional – Especialidad:
Actuación Teatral**

- a. Actuación
- b. Metodología y Entrenamiento de la Voz
- c. Metodología y Entrenamiento del Cuerpo

2. Plan de Estudios 2011 – Carrera de Educación Artística

Especialidad Teatro:

- a. Expresión Actoral
- b. Didáctica de la expresión corporal
- c. Didáctica de la expresión oral

Especialidad Danzas Folklóricas:

- a. Repertorio de Danza
- b. Técnica corporal de danza folklórica

**3. Plan de Estudios 2025 – Carrera de Artista Profesional – Especialidad:
Actuación Teatral**

- a. Actuación
- b. Taller de Técnicas Teatrales Contemporáneas
- c. Técnica Vocal del Actor
- d. Técnica Corporal del Actor

Artículo 72°.- Licencia en sub áreas con prerequisites

Si el estudiante solicita licencia en una sub área o experiencia curricular que tenga prerequisite académico, no podrá matricularse en la sub área o experiencia curricular que dependa de ella hasta haber aprobado previamente la sub área o experiencia curricular licenciada.

Artículo 73°.- Regularización de sub áreas en licencia

Las sub áreas o experiencias curriculares en condición de licencia deberán ser cursadas únicamente en semestres académicos regulares y no podrán ser llevadas mediante programas de subsanación o modalidad extraordinaria.

Artículo 74°.- Límite de aplicación de la licencia

La licencia de sub áreas o experiencias curriculares podrá aplicarse únicamente entre el II y VI semestre académico, a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de aprobación del 100 % de créditos del VII al X ciclo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 75°.- Consecuencias por no solicitar licencia

El estudiante que deje de asistir a una sub área o experiencia curricular sin haber solicitado licencia dentro del plazo establecido será considerado retirado por límite de inasistencia (RLI), de acuerdo con las disposiciones del reglamento académico.

Artículo 76°.- Registro de la licencia

Toda licencia aprobada deberá ser registrada por la Secretaría Académica en:

- a. El historial académico del estudiante.

- b. Las actas académicas correspondientes.
- c. El sistema académico institucional o el Sistema de Información Universitaria (SIU) vigente.

CAPITULO V

EXAMEN DE APLAZADO, SUB ÁREAS O EXPERIENCIAS CURRICULARES A CARGO, SUBSANACIÓN, PRERREQUISITO

Sección I

Examen de aplazado

Artículo 77°.- Definición del examen de aplazado

El examen de aplazado es la evaluación académica que tiene derecho a rendir el estudiante cuando, al finalizar el semestre académico, desapueba una sub área o experiencia curricular del plan de estudios vigente. Este examen tiene como finalidad brindar al estudiante una última oportunidad de aprobación dentro del mismo periodo académico.

Artículo 78°.- Plazo para rendir examen de aplazado

El examen de aplazado deberá rendirse dentro de un plazo máximo de diez (5) días hábiles posteriores a la finalización del semestre académico, de acuerdo con el cronograma establecido por la Secretaría Académica.

Artículo 79°.- Requisitos para solicitar examen de aplazado

Para solicitar examen de aplazado, se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio final mayor o igual a siete (07)
2. Que el estudiante tenga un máximo de 30 % de inasistencias
3. Solamente se pueden rendir dos (2) exámenes de aplazado de sub áreas o experiencias curriculares, del ciclo en curso.

Artículo 80°.- Trámite para solicitar examen de aplazado

Para rendir el examen de aplazado, el estudiante deberá:

1. Realizar el pago correspondiente en Tesorería, de acuerdo con los créditos de la sub área o experiencia curricular.
2. Presentar una solicitud mediante Formulario Único de Trámite (FUT) dirigida a la Dirección General, adjuntando el recibo de pago correspondiente.
3. Rendir el examen en la fecha programada por la Secretaría Académica.

La Dirección General autoriza el examen mediante Resolución Directoral.

Artículo 81°.- Organización del examen de aplazado

La Secretaría Académica será responsable de:

1. Gestionar las solicitudes presentadas por los estudiantes.
2. Coordinar con el docente responsable de la sub área o experiencia curricular desaprobada.
3. Programar el cronograma de evaluaciones.

4. Recibir los informes de evaluación del docente.
5. Comunicar al estudiante la condición de aprobado o desaprobado.

Artículo 82°.- Consecuencias del examen de aplazado

El estudiante que desapruebe el examen de aplazado pasará a tener la sub área o experiencia curricular en condición de A CARGO. Los resultados del examen de aplazado son inapelables, ni sometidos a recurso impugnatorio alguno.

Artículo 83°.- Pérdida del derecho al examen de aplazado

El estudiante que no se presente en la fecha programada para el examen de aplazado pierde el derecho al trámite y al pago realizado, debiendo subsanar la sub área o experiencia curricular mediante las modalidades de subsanación establecidas en el presente reglamento.

Artículo 84°.- Restricciones del examen de aplazado

El examen de aplazado solo procede para sub áreas o experiencias curriculares desaprobadas.

No aplica para aquellas que presenten:

- Retiro por límite de inasistencias (RLI)
- Licencia de sub área o experiencia curricular

Artículo 85°.- Sub áreas no sujetas a examen de aplazado

No podrán acogerse a la modalidad de examen de aplazado las siguientes sub áreas o experiencias curriculares:

1. Plan de estudios 2011 – Artista Profesional – Actuación Teatral

- a. Sub áreas del área de Talleres de Tecnología
- b. Sub áreas del área de Talleres de Especialidad Actoral
- c. Sub áreas del área de Investigación

2. Plan de estudios 2011 – Educación Artística – Teatro

- a. Área de Formación Profesional:
 - Práctica Preprofesional
 - Investigación
- b. Área de Formación Especializada:
 - Expresión Actoral
 - Didáctica de la Expresión Corporal
 - Teatro de Títeres
 - Didáctica de la Expresión Oral
 - Dramaturgia
 - Maquillaje
 - Dirección Teatral
 - Producción y Gestión Cultural

3. Plan de estudios 2011 – Educación Artística – Danzas Folklóricas

- a. Área de Formación Profesional:

- Práctica Preprofesional
- Investigación
- b. Área de Formación Especializada:
 - Repertorio de Danza
 - Técnica Corporal de la Danza Folklórica
 - Teoría y Coreografía de la Danza
 - Música Aplicada a la Danza
 - Taller de Teatro
 - Producción y Gestión Cultural

4. Plan de estudios 2025 – Artista Profesional

- a. Experiencias curriculares del área de Gestión y Producción Cultural
- b. Experiencias curriculares del área de Investigación Teatral Artística
- c. Experiencias curriculares del área de Formación Actoral
- d. Experiencias curriculares del área de Tecnología Teatral

Todas estas sub áreas o experiencias curriculares deberán ser subsanadas únicamente en ciclo regular.

Sección II

Sub áreas o experiencias curriculares A CARGO

Artículo 86°.- Definición de sub área o experiencia curricular A CARGO

Se considera sub área o experiencia curricular A CARGO a aquellas que el estudiante presenta:

1. Desaprobación académica de una sub área o experiencia curricular.
2. Examen de aplazado desaprobado de una sub área o experiencia curricular.
3. Retiro por límite de inasistencias de una sub área o experiencia curricular.
4. Licencia de una sub área o experiencia curricular.

Artículo 87°.- Modalidad para aprobar sub áreas o experiencias curriculares A CARGO

Las sub áreas o experiencias curriculares A CARGO, solamente se pueden aprobar mediante la modalidad de subsanación, de acuerdo a como se explica en el presente reglamento académico.

Sección III

Subsanación académica

Artículo 88°.- Modalidades de subsanación

Las sub áreas o experiencias curriculares en condición de A CARGO podrán subsanarse mediante las siguientes modalidades:

1. Subsanación en ciclo regular
2. Subsanación extemporánea

Artículo 89°.- Subsanación en ciclo regular

La subsanación en ciclo regular consiste en que el estudiante vuelve a cursar la sub área o experiencia curricular dentro del semestre académico regular, conjuntamente con las sub áreas o experiencias curriculares del ciclo en el que se encuentra matriculado. El estudiante podrá subsanar hasta siete (7) créditos adicionales por semestre académico.

En esta modalidad, el docente responsable de la sub área o experiencia curricular deberá admitir en su curso a los estudiantes autorizados para subsanar. Al finalizar el proceso académico, el docente presentará a la Secretaría Académica, mediante documento ingresado por mesa de partes, un informe del desarrollo académico del estudiante, adjuntando las evidencias de evaluación correspondientes, tales como evaluaciones de unidad, Silabos, registro de asistencia y otros instrumentos de evaluación utilizados durante el proceso.

La calificación obtenida en la subsanación en ciclo regular no reemplaza la calificación de una sub área o experiencia curricular A CARGO que haya sido desaprobada, manteniéndose el registro académico original. La aprobación obtenida mediante subsanación únicamente habilita al estudiante para continuar con la secuencia de estudios correspondiente.

En el caso de sub áreas o experiencias curriculares A CARGO, cuya condición sea Retirado por Límite de Inasistencia (RLI) o Licencia, la calificación obtenida en la subsanación sí reemplaza dicha condición en el registro académico del estudiante, considerándose como sub área o experiencia curricular aprobada en primera matrícula.

Artículo 90°.- Subsanación extemporánea

La subsanación extemporánea se realiza fuera de la programación regular del semestre académico y se desarrolla en los siguientes periodos:

1. **Verano:** enero, febrero y marzo
2. **Mayo a julio:** correspondiente al ciclo impar
3. **Setiembre a noviembre:** correspondiente al ciclo par.

En el periodo de verano el estudiante podrá subsanar hasta nueve (9) créditos y en los pedidos de mayo a julio y septiembre a noviembre el estudiante podrá subsanar hasta siete (7) créditos. Esta modalidad podrá desarrollarse de manera presencial o semipresencial.

En esta modalidad, el docente responsable desarrolla dieciséis (16) sesiones de clase, en un plazo no menor de tres meses, considerando el total de horas establecidas para la sub área o experiencia curricular. Al finalizar el proceso académico, el docente deberá presentar a la Secretaría Académica, mediante documento ingresado por mesa de partes, un informe del desarrollo académico del estudiante, adjuntando las

evidencias de evaluación correspondientes, tales como, sílabos, evaluaciones de unidad, registro de asistencia y otros instrumentos de evaluación utilizados durante el proceso.

La calificación obtenida en la subsanación extemporánea no reemplaza la calificación de una sub área o experiencia curricular A CARGO que haya sido desaprobada, manteniéndose el registro académico original. La aprobación obtenida mediante subsanación únicamente habilita al estudiante para continuar con la secuencia de estudios correspondiente.

En el caso de sub áreas o experiencias curriculares A CARGO cuya condición sea Retirado por Límite de Inasistencia (RLI) o Licencia, la calificación obtenida en la subsanación extemporánea sí reemplaza dicha condición en el registro académico del estudiante, considerándose como sub área o experiencia curricular aprobada.

Artículo 91°.- Porcentaje de presencialidad de subsanación extemporánea

Los estudiantes que cursen sub áreas o experiencias curriculares mediante subsanación extemporánea deberán cumplir con los porcentajes de presencialidad establecidos según la modalidad de impartición del curso:

- 1. Semipresencial:** 30% de presencialidad y 70% de virtualidad.
- 2. Presencial:** 100% de presencialidad

Artículo 92°.- Requisitos para subsanar

Para acceder a cualquiera de las modalidades de subsanación el estudiante deberá:

1. Presentar solicitud mediante FUT.
2. Realizar el pago correspondiente en Tesorería, de acuerdo con el TUPA institucional.
3. Ser autorizado mediante Resolución Directoral.

Artículo 93°.- Pérdida del derecho de subsanación

El estudiante que no se presente a las clases o evaluaciones programadas en cualquiera de las modalidades de subsanación perderá el derecho al trámite y al pago realizado, previo informe del docente.

Sección IV

Prerrequisitos académicos

Artículo 94°.- Cumplimiento de prerrequisitos

Los estudiantes que tengan sub áreas o experiencias curriculares A CARGO que constituyan prerrequisito académico no podrán matricularse en la sub área o experiencia curricular correlativa hasta haber aprobado previamente la sub área y/o experiencia curricular correspondiente.

Artículo 95°.- Prerrequisitos en la carrera de Educación Artística

Los estudiantes de la carrera de Educación Artística – Especialidades Teatro y Danzas Folklóricas que tengan sub áreas A CARGO en las áreas de Formación General,

Formación Profesional, Formación Especializada y que constituyan prerrequisito académico, no podrán continuar con la sub área correlativa.

Artículo 96°.- Prerrequisitos en la carrera de Artista Profesional – Plan de estudios de 2011

Los estudiantes de la carrera de Artista Profesional – Plan de Estudios 2011 que tengan sub áreas A CARGO en el área de Especialidad Actoral, Cultura General y Teatral, Talleres de Tecnología e Investigación, no podrán continuar con la sub área correlativa cuando esta tenga condición de prerrequisito académico.

Artículo 97°.- Prerrequisitos en la carrera de Artista Profesional – Plan de estudios del 2025

Los estudiantes del Plan de Estudios 2025 que tengan experiencias curriculares A CARGO en las áreas de Formación General, Formación Profesional, Formación Especializada y que constituyan prerrequisito académico, no podrán matricularse en la experiencia curricular correlativa hasta aprobar la anterior de correlatividad.

CAPITULO VI EVALUACIONES DE SUFICIENCIA

Artículo 98°.- Evaluación de suficiencia

La evaluación de suficiencia es un procedimiento académico excepcional mediante el cual el estudiante puede acreditar el logro de los objetivos de aprendizaje de una subárea o experiencia curricular sin necesidad de cursarla de forma regular. Se aplica únicamente cuando circunstancias especiales impiden que el estudiante la curse dentro de la programación regular del plan de estudios del ciclo en curso.

Esta evaluación permite reconocer conocimientos o competencias previas y debe ser solicitada por el estudiante, pudiendo ser otorgada por única vez, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 99°.- Casos en los que procede la evaluación de suficiencia

La Dirección de la institución, previo informe de la Jefatura Académica correspondiente y de la Secretaría Académica, podrá autorizar evaluaciones de suficiencia para estudiantes que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. En caso de situaciones de salud personal o familiares directos, fallecimiento de familiares directos, debidamente evidenciados.
2. Estudiantes que hayan cursado asignaturas en otras instituciones de educación superior y soliciten acreditar el logro de sub áreas o experiencias curriculares del currículo vigente, debiendo presentar como evidencia el certificado oficial de estudios u otra documentación académica pertinente que solicite la institución.

Artículo 100°.- Sub áreas excluidas de la evaluación de suficiencia

No podrán ser objeto de evaluación extraordinaria las siguientes sub áreas o experiencias curriculares de carácter práctico-artístico y de formación escénica especializada:

1. Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral (Currículo del 2011)

Las sub áreas vinculadas a Actuación, Creación escénica, Metodología y entrenamiento de la voz, Metodología y entrenamiento del cuerpo, Investigación Teatral, Maquillaje y Taller de máscara, Taller de títeres, Dirección escénica, Producción y Gestión cultural

2. Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral (Currículo del 2025)

Las experiencias curriculares vinculadas a Medios expresivos, Actuación, Taller de Técnicas Teatrales Contemporáneas, Expresión oral, Expresión corporal, Técnica vocal del actor y Técnica corporal del actor, Investigación y Práctica preprofesional, Producción de espectáculos artísticos, Construcción de personaje, Teatro musical, Dramaturgia, Dirección escénica, Maquillaje y caracterización, Danza y coreografía para el teatro

3. Educación Artística – Especialidad: Teatro (Currículo 2011)

Las sub áreas vinculadas a Expresión Actoral, Didáctica de la Expresión Corporal, Teatro de Títeres, Didáctica de la Expresión Oral, Dramaturgia, Maquillaje, Dirección Teatral y Producción y Gestión Cultural, Investigación y Práctica preprofesional.

4. Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas (Currículo 2011)

Las sub áreas vinculadas a Repertorio de Danza, Técnica Corporal de la Danza Folklórica, Teoría y Coreografía de la Danza, Música Aplicada a la Danza, Taller de Teatro, Producción y Gestión Cultural, Investigación y Práctica preprofesional.

Estas sub áreas deberán cursarse obligatoriamente dentro del desarrollo regular del semestre académico, debido a su naturaleza formativa, práctica y progresiva.

Artículo 101°.- Organización del proceso

La Secretaría Académica y la jefatura correspondiente serán responsables de organizar el proceso de evaluación extraordinaria, así como de elaborar y custodiar los documentos académicos correspondientes para su desarrollo y registro oficial.

Artículo 102°.- Inscripción en la evaluación extraordinaria

Los estudiantes que deseen rendir una evaluación extraordinaria deberán seguir un procedimiento similar al establecido para la solicitud de examen de aplazado, cumpliendo con las siguientes etapas:

1. Presentar una solicitud dirigida a la Dirección de la institución, mediante mesa de partes, indicando la sub área o experiencia curricular para la cual solicita la evaluación extraordinaria.
2. Adjuntar la documentación que sustente la procedencia de la evaluación extraordinaria, de acuerdo con los casos establecidos en el presente reglamento.

3. Realizar el pago de los derechos académicos correspondientes y adjuntar el comprobante de pago a la solicitud presentada.
4. La Secretaría Académica verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá a registrar la inscripción del estudiante en el proceso de evaluación extraordinaria, coordinando posteriormente con la jefatura académica y el docente responsable la programación de la evaluación.

Artículo 103°.- Programación de las evaluaciones

El proceso de evaluación extraordinaria deberá programarse de manera que no interfiera con el normal desarrollo de las actividades académicas del semestre.

CAPÍTULO VII

SUBSANACIÓN ACADÉMICA Y EXAMEN DE APLAZADO PARA ESTUDIANTES INCLUSIVOS

Artículo 104°.- Aplicación de la subsanación académica para estudiantes con discapacidad.

Los estudiantes que cuenten con certificado oficial e informe detallado de la discapacidad, expedido por la autoridad competente tienen derecho a participar en los programas de subsanación académica, ya sea en ciclo regular o subsanación extemporánea, con adaptaciones razonables que garanticen igualdad de oportunidades en el aprendizaje y evaluación.

Artículo 105°.- Adaptaciones para la subsanación en ciclo regular

1. El estudiante podrá cursar la sub área o experiencia curricular correspondiente dentro del ciclo regular, hasta el límite de 7 créditos adicionales, tal como se establece para el resto de estudiantes, de acuerdo a su condición de discapacidad
2. La Jefatura de departamento y Secretaría Académica coordinará con el docente responsable de la sub área la implementación de adaptaciones pedagógicas, que pueden incluir:
 - a. Extensión de tiempos en evaluaciones.
 - b. Uso de tecnología de apoyo o material adaptado.
 - c. Modificación de formatos de evaluación, según el tipo de discapacidad.
 - d. En caso de ser necesario se coordinará la presencia de un veedor de una institución competente para personas con discapacidad, únicamente para las evaluaciones finales.
3. Al finalizar el proceso, el docente presentará un informe detallado de desarrollo académico a la Secretaría Académica, incluyendo registro de asistencia, evidencias de evaluación y adaptaciones realizadas.
4. La calificación obtenida mediante subsanación en ciclo regular no sustituye la nota registrada de una subárea o experiencia curricular pendiente o desaprobada, manteniéndose el historial académico original. La aprobación alcanzada a través

de este proceso únicamente habilita al estudiante para continuar con la secuencia de estudios correspondiente.

5. En el caso de subáreas o experiencias curriculares pendientes cuya condición sea Retirado por Límite de Inasistencia (RLI) o Licencia, la calificación obtenida mediante subsanación sustituye dicha condición en el registro académico del estudiante, considerándose la subárea o experiencia curricular como aprobada en primera matrícula.

Artículo 106°.- Adaptaciones para la subsanación extemporánea

1. La subsanación extemporánea se realizará fuera de la programación regular, en los periodos establecidos (enero-febrero-marzo), con un máximo de 8 créditos.
2. La subsanación extemporánea se realizará fuera de la programación regular, en los periodos establecidos (mayo a julio y septiembre a noviembre), con un máximo de 4 créditos.
3. Se podrán realizar de manera presencial o semipresencial, con las adaptaciones necesarias según el certificado de discapacidad.
4. En la presente modalidad, el docente responsable desarrollará dieciséis (16) sesiones de clase en un periodo no menor de tres (3) meses, en concordancia con el total de horas asignadas a la subárea o experiencia curricular correspondiente. Al término del proceso académico, el docente deberá presentar ante la Secretaría Académica, a través de mesa de partes, un informe sobre el desarrollo académico del estudiante, adjuntando las evidencias del proceso de evaluación, tales como el sílabo, evaluaciones por unidad, registro de asistencia y demás instrumentos aplicados durante el desarrollo de la asignatura.
5. La calificación obtenida mediante subsanación extemporánea no sustituye la nota registrada de una subárea o experiencia curricular pendiente o desaprobada, manteniéndose el historial académico original. La aprobación lograda a través de este proceso únicamente faculta al estudiante a continuar con la secuencia de estudios correspondiente.
6. La Secretaría Académica coordinará con el docente responsable de la sub área la implementación de adaptaciones pedagógicas, que pueden incluir:
 - a. Extensión de tiempos en evaluaciones.
 - b. Uso de tecnología de apoyo o material adaptado.
 - c. Modificación de formatos de evaluación, según el tipo de discapacidad.
 - d. En caso de ser necesario se coordinará la presencia de un veedor de una institución competente para personas con discapacidad, únicamente para las evaluaciones finales.
7. En el caso de subáreas o experiencias curriculares pendientes cuya condición sea Retirado por Límite de Inasistencia (RLI) o Licencia, la calificación obtenida mediante subsanación extemporánea sustituye dicha condición en el registro

académico del estudiante, considerándose como subárea o experiencia curricular aprobada.

8. El docente responsable registrará y remitirá un informe completo sobre el desarrollo académico del estudiante, incluyendo evidencias de evaluación adaptadas y registro de asistencia.

Artículo 107°.- Consideraciones sobre calificaciones y registro académico

1. La calificación obtenida en la subsanación, ya sea en ciclo regular o extemporánea, se registrará conforme a lo establecido en los artículos generales de subsanación, respetando la condición de:
 - a. A CARGO: Si la sub área o experiencia curricular estaba desaprobada, la calificación no reemplaza la nota original, salvo que sea por Retiro por límite de inasistencia (RLI) o Licencia.
2. Las adaptaciones aplicadas no alteran los contenidos mínimos de aprendizaje, garantizando que el estudiante cumpla con los objetivos académicos de la sub área o experiencia curricular.

Artículo 108°.- Examen de aplazado para estudiantes inclusivos

Los estudiantes que cuenten con certificado oficial de discapacidad expedido por la autoridad competente podrán acceder al examen de aplazado, conforme a lo establecido en el presente reglamento, garantizando condiciones de evaluación accesibles y equitativas.

Para ello, el docente previa coordinación con Secretaría Académica adoptará adaptaciones razonables en el proceso de evaluación, considerando el tipo de discapacidad del estudiante, sin alterar los objetivos de aprendizaje de la sub área o experiencia curricular.

Artículo 109°.- Adaptaciones en la evaluación del examen de aplazado

Para la aplicación del examen de aplazado en estudiantes con discapacidad, el docente responsable, en coordinación con la Secretaría Académica, podrá implementar las siguientes adaptaciones pedagógicas:

- a. Ampliación del tiempo de evaluación.
- b. Adecuación del formato del examen (oral, escrito, digital u otros).
- c. Uso de herramientas tecnológicas o material adaptado.

Estas adaptaciones deberán garantizar que el estudiante demuestre el logro de las competencias y resultados de aprendizaje, manteniendo los criterios académicos establecidos por la institución.

CAPÍTULO VIII

PROMEDIO PONDERADO Y TERCIO SUPERIOR

Artículo 110°.- Promedio ponderado

El promedio ponderado de un estudiante en un ciclo académico es el valor numérico que refleja su desempeño académico, considerando la calificación obtenida en cada sub área o experiencia curricular y el número de créditos asignados a cada una.

Este promedio permite evaluar de manera justa y proporcional la carga académica cursada por el estudiante.

Artículo 111°.- Cálculo del promedio ponderado

El cálculo del promedio ponderado se obtiene de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a. Formula:** El promedio ponderado se calcula mediante la siguiente expresión:

$$\text{Promedio ponderado: } \frac{\Sigma(\text{Calificativo} \times \text{Crédito})}{\Sigma(\text{Crédito total del ciclo})}$$

b. Procedimiento:

1. Multiplicar la calificación obtenida en cada sub área o experiencia curricular por el número de créditos correspondientes.
2. Sumar los resultados de todas las sub áreas o experiencias curriculares cursadas en el ciclo académico.
3. Sumar el total de créditos del ciclo.
4. Dividir la suma obtenida en el numeral 2 entre el total de créditos del numeral 3.

El resultado será el promedio ponderado del ciclo.

c. Consideraciones:

Todos los estudiantes tienen derecho a un promedio ponderado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se incluyen todas las sub áreas o experiencias curriculares cursadas con calificación numérica registrada oficialmente.
2. Las sub área o experiencia curricular subsanadas se contabilizarán conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Las sub áreas o experiencias curriculares A CARGO en la modalidad de Licencia o RLI, no se contabilizarán según lo estipulado en el presente reglamento para efectos de cálculo del promedio ponderado, hasta que estas sean cursadas.
4. El promedio ponderado se considerará hasta con dos decimales y será utilizado para efectos del cuadro de méritos del desempeño académico, becas, y promociones al tercio superior.

Artículo 112°.- Sub áreas desaprobadas y promedio ponderado

Para efectos de calificativos y cálculo del promedio ponderado, las sub áreas o experiencias curriculares desaprobadas que posteriormente sean aprobadas mediante subsanación o examen de aplazado no reemplazan el calificativo obtenido durante el ciclo regular, manteniéndose el registro académico original. La aprobación únicamente habilita al estudiante para continuar con sus estudios.

Artículo 113°.- Promedio ponderado en casos de RLI o Licencia

Si al finalizar el ciclo académico el estudiante tiene sub áreas o experiencias curriculares con condición de Retiro por Límite de Inasistencia (RLI) o Licencia, no podrá obtener un promedio ponderado regular correspondiente a dicho ciclo.

Artículo 114°.- Restricciones por sub áreas A CARGO

Los estudiantes que mantengan sub áreas o experiencias curriculares A CARGO pierden el derecho a participar en procesos de reconocimiento por desempeño académico, así como en procesos para acceder a becas o medias becas institucionales.

Artículo 115°.- Recuperación del promedio ponderado

Cuando el estudiante apruebe las sub áreas o experiencias curriculares A CARGO, podrá obtener el promedio ponderado correspondiente al ciclo respectivo, lo que permitirá su consideración en el cálculo de su promedio ponderado final.

No obstante, este estudiante pierde el derecho de participar en el promedio ponderado final de carrera y en el cálculo comparativo entre todas las carreras, así como en la selección para integrar el tercio superior durante dicho ciclo.

Artículo 116°.- Estudiantes en riesgo académico

Se considera estudiante en riesgo académico:

1. A aquel cuyo desempeño académico presenta dificultades que pueden afectar la continuidad o el progreso regular de sus estudios, evidenciado, entre otros aspectos, por bajo promedio ponderado o desaprobación reiterada de sub áreas o experiencias curriculares.
2. Si existiera estudiantes en riesgo académico, la Secretaría Académica informa a las jefaturas y/o directores de la carrera respectiva sobre el riesgo académico del estudiante.
3. La secretaria mediante una hoja de registro, correo electrónico, WhatsApp, informa al estudiante que se encuentra en riesgo académico, para que ellos tomen las medidas pertinentes.

Artículo 117°.- Tercio superior

El tercio superior comprende al 30% de los estudiantes con mejor desempeño académico, determinado por el promedio ponderado al culminar su carrera profesional.

Artículo 118°.- Criterios para integrar el tercio superior

Para ser considerado dentro del tercio superior, el estudiante debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Haber aprobado el total de créditos requeridos en el ciclo académico.
2. No registrar infracciones graves según el Reglamento Académico y el Reglamento el disciplinario.
3. Estar incluido en el récord académico según su promedio ponderado.
4. Para pertenecer en el tercio superior el estudiante debe tener el calificativo igual o superior a catorce (14), tanto para cada carrera como para el total de la institución.

En caso de empate entre estudiantes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1. Cuando ocurre un empate en el límite del tercio superior, general mente ambos estudiantes son incluidos en esta distinción académica
2. Si hay empates en el promedio del límite, la institución reconocerá a todos los involucrados en el tercio superior.

Artículo 119°.- Beneficios del tercio superior

Los estudiantes que integren el tercio superior podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Reconocimientos académicos y menciones honoríficas.
2. Becas de acuerdo con las políticas institucionales.

Los resultados serán publicados en el registro académico institucional, garantizando transparencia y la oportunidad de revisión.

Artículo 120°.- Traslados y situaciones excepcionales

Las situaciones de traslado interno, traslado externo o casos de fuerza mayor no serán incluidos en la selección del tercio superior.

Artículo 121°.- Situaciones no previstas

Cualquier situación no contemplada en el presente capítulo será resuelta por la máxima autoridad académica de la institución (Consejo Directivo), garantizando criterios de equidad, transparencia y el cumplimiento de los objetivos formativos institucionales.

Artículo 122°.- Reconocimiento al mayor promedio ponderado

El estudiante que obtenga el mayor promedio ponderado al finalizar un ciclo académico, dentro de su carrera profesional, tendrá derecho a acceder a media beca o beca completa, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.

Para alcanzar al beneficio de la beca o media beca el calificativo debe ser igual o mayor a catorce (14).

Este beneficio se otorgará considerando el rendimiento académico destacado, el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y los criterios establecidos por la institución para la asignación de becas. La modalidad, duración y condiciones del beneficio serán determinadas conforme a la normativa y disponibilidad presupuestal institucional.

TÍTULO IV PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

CAPITULO I ASISTENCIA Y TARDANZAS

Artículo 123°.- Porcentaje mínimo de asistencia

Para tener derecho a evaluación en una sub área o experiencia curricular, el estudiante deberá cumplir con el siguiente porcentaje mínimo de asistencia del total de horas académicas, según el plan de estudios correspondiente y la sub área o experiencia curricular

1. Plan de Estudios 2011 – Carrera de Artista Profesional, Especialidad: Actuación Teatral

- a. 70% de asistencia en el total de horas académicas, en las áreas de Cultura General Teatral y Talleres de tecnología
- b. 85% de asistencia en el total de horas académicas de las sub áreas de Talleres de Especialidad e investigación.

2. Plan de Estudios 2011 – Carreras de Educación Artística (Especialidades: Teatro y Danzas Folklóricas)

- a. 70% de asistencia en el total de horas académicas en las áreas de Formación General y Formación Profesional.
- b. 85% de asistencia en el total de horas académicas del área de Formación Especializada.
 - Las sub áreas de Investigación y Practica Preprofesional, que pertenecen al área de Formación Profesional serán contabilizadas con el 85% de asistencia.

3. Plan de Estudios 2025 – Carrera de Artista Profesional, Especialidad: Actuación Teatral

- a. 70% de asistencia en el total de horas académicas de las sub áreas de Formación General y Formación Profesional.
- b. 85% de asistencia en el total de horas académicas de las sub áreas de Formación Especializada.
 - Las sub áreas de Investigación Teatral artística, que pertenecen al área de Formación Profesional serán contabilizadas con el 85% de asistencia.

Artículo 124°.- Retiro por Límite de Inasistencia (RLI)

Cuando el estudiante supere el porcentaje máximo de inasistencias establecido en los artículos anteriores, el docente deberá registrar en el casillero de observaciones del Registro de Asistencia y Evaluación la condición de Retirado por Límite de Inasistencia (RLI).

El estudiante que tenga la condición de RLI, anula el progreso académico que haya tenido durante el ciclo académico.

Artículo 125°.- Justificación de inasistencias

El estudiante podrá justificar sus inasistencias mediante documento dirigido a la Dirección, presentado a través de mesa de partes, adjuntando las evidencias correspondientes.

Las justificaciones podrán aceptarse en los siguientes casos:

- Problemas de salud debidamente sustentados con certificado médico original.
- Fallecimiento de familiar cercano de primer o segundo grado de consanguinidad.
- Otros casos de gravedad o de fuerza mayor debidamente justificados.
- Por motivos personales, de trabajo, viaje u otros no son aptos para justificar inasistencias.

Artículo 126°.- Límites para la justificación de inasistencias

Las solicitudes para justificar inasistencias no deberán exceder las 48 horas luego de haber sucedido la falta, salvo casos especiales relacionados con problemas de salud u otras situaciones de gravedad o fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos casos, el estudiante deberá actualizar la documentación correspondiente mediante mesa de partes de la ESAD.

El estudiante podrá presentar hasta dos solicitudes de justificación de inasistencia durante un ciclo académico.

Artículo 127.- Límite y/o duración de inasistencias en ciclo regular

Las justificaciones de inasistencias solamente pueden tener un máximo de 20 días consecutivos, debidamente justificadas.

En caso de exceder el tiempo de los 20 días consecutivos el estudiante deberá solicitar la licencia de la sub área o experiencia curricular.

Artículo 128°.- Inasistencia desde el inicio del ciclo

Si el estudiante no asiste desde el primer día de clases al desarrollo de sus respectivas sub áreas o experiencias curriculares, el docente deberá registrar en el Registro de Asistencia y Evaluación la condición de Retirado por Límite de Inasistencias (RLI).

Artículo 129°.- Evaluaciones por inasistencia justificada

Cuando un estudiante no pueda rendir una evaluación por motivos debidamente justificados, previa evaluación por la jefatura correspondiente, podrá solicitar la reprogramación de la evaluación, siempre y cuando la naturaleza de la evaluación de la sub área o experiencia curricular lo permita; para ello, el estudiante deberá presentar una solicitud mediante mesa de partes de la ESAD, adjuntando los documentos que sustenten su inasistencia.

Artículo 130°.- Tardanzas

La puntualidad constituye parte del cumplimiento de las responsabilidades académicas del estudiante. En ese sentido, se espera que los estudiantes asistan a sus clases en el horario establecido.

La institución no establece un tiempo de tolerancia obligatorio para el ingreso a las sesiones de clase. No obstante, cada docente si considera, podrá determinar criterios razonables de tolerancia al inicio de la sesión, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y en concordancia con las disposiciones académicas establecidas por la ESAD.

Artículo 131°.- Registro oficial de asistencia

El Registro de Asistencia y Evaluación constituye el documento oficial donde el docente consigna la asistencia, inasistencias, evaluaciones y observaciones correspondientes al desarrollo académico de la sub área o experiencia curricular.

Este registro tiene carácter oficial y obligatorio, por lo que deberá mantenerse actualizado durante el ciclo académico y será utilizado como evidencia en los procesos académicos y administrativos de la institución.

Artículo 132°.- Abandono de estudios

Si el estudiante se ausenta de sus actividades académicas por un periodo de veinte (15) días hábiles consecutivos y sin justificación, será declarado en abandono de estudios.

Para retomar sus estudios, deberá realizar el proceso de reserva de matrícula con documento por mesa de partes de la ESAD y cursar nuevamente el ciclo académico correspondiente.

CAPITULO II

CALIFICATIVOS DE APROBACIÓN DE SUBÁREAS O EXPERIENCIAS CURRICULARES

Artículo 133°.- Sistema de calificación

El sistema de calificación es vigesimal, con una escala de 0 a 20, siendo el calificativo mínimo aprobatorio de once (11) y se aplica a:

1. Evaluaciones regulares
2. Examen de aplazado
3. Procesos de subsanación

Artículo 134°.- Cálculo del promedio de unidad y promedio final

Para el cálculo del promedio de unidad, no se considerará la fracción de 0.5 puntos a favor del estudiante. Al término del ciclo académico, se sumarán los promedios de las unidades y se dividirán entre el total de unidades para obtener el promedio final. En este cálculo sí se considerará el medio punto (0.5) a favor del estudiante.

Artículo 135°.- Calificación de las sub áreas o experiencias curriculares con jurado

Los calificativos finales de las sub áreas o experiencias curriculares con jurado se obtendrán considerando la calificación del docente y la calificación del jurado en la muestra escénica. Este procedimiento aplica para:

- 1. Sub áreas del Plan de Estudios 2011:** Sub áreas de Actuación, Creación Escénica, Expresión Actoral y Repertorio de Danza
- 2. Experiencias curriculares del Plan de Estudios 2025:** Actuación y Taller de Técnicas Teatrales Contemporáneas

El procedimiento es el siguiente:

a. Calificación del jurado:

Se suman las calificaciones de los tres jurados y se divide entre tres. En este cálculo no se aplica el medio punto a favor del estudiante.

b. Calificación final del taller:

Se obtiene sumando la calificación del docente y la calificación del jurado, y dividiendo el resultado entre dos. En este cálculo sí se considera el medio punto (0.5) a favor del estudiante.

c. Pesos de los calificativos

Para el promedio final de la sub área o experiencia curricular, se distribuyen de la siguiente manera:

- 70% los calificativos del docente
- 30% los calificativos del jurado

TITULO V MUESTRAS ESCÉNICAS

CAPITULO I MUESTRAS ESCÉNICAS

Artículo 136°.- Evaluación final mediante muestra artística

Las evaluaciones de sub áreas o experiencias curriculares vinculadas a la Muestra Artística Semestral (Actuación, Creación escénica, Taller de técnicas teatrales contemporáneas, Expresión Actoral y Repertorio de Danza) se realizarán mediante una presentación escénica, la cual será evaluada por un jurado calificador designado por la institución.

Artículo 137.- Abandono intempestivo para los trabajos escénicos de la muestra artística.

Los estudiantes que de manera intempestiva hacen abandono de un trabajo escénico en la especialidad de Actuación teatral y Educación Artística, Teatro sin aviso previo ni justificación, serán sometidos a procesos disciplinarios, perdiendo el derecho de dar el examen final del ciclo.

En la especialidad de danzas folklóricas la participación de los estudiantes será en toda la muestra escénica, caso contrario serán sometidos a procesos disciplinarios, perdiendo el derecho de dar el examen final del ciclo.

Artículo 138°.- Conformación del jurado calificador

El jurado estará conformado por docentes especialistas de la institución, en caso de no contar con docentes especialistas disponibles, se podrá invitar:

- En primer orden, a profesionales con reconocida trayectoria y experiencia en la materia a evaluar.
- En segundo orden, a ex alumnos de la institución que se encuentren en actividad educativa y/o artística.

Artículo 139°.- Procedimiento de calificación de la muestra artística

La calificación de la evaluación final se realizará de la siguiente manera:

- a. Cada miembro del jurado emitirá un calificativo individual, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.
- b. Posteriormente se calculará el promedio de las calificaciones de los jurados. En este cálculo la fracción de 0.5 no favorece al estudiante.
- c. Para el promedio final se tendrá en cuenta el peso de 70% de peso del docente y el 30% de peso para el jurado, en este cálculo la fracción de 0.5 sí favorece al estudiante.

Artículo 140°.- Carácter del fallo del jurado

El fallo del jurado calificador es inapelable. En caso de ausencia de alguno de sus miembros, el presidente del jurado resolverá la situación de manera inmediata. De persistir el problema, la Jefatura de Arte y Cultura o la Jefatura del Departamento correspondiente adoptará la decisión correspondiente.

Artículo 141°.- Responsabilidad de los jurados

La participación de los jurados pertenecientes a la institución en la evaluación final es obligatoria, los jurados denominados que no asistan a la evaluación sin justificación serán sancionados, según el Reglamento Interno.

Artículo 142°.- Publicación de resultados

Las notas finales de las evaluaciones correspondientes a la muestra escénica serán publicadas al día siguiente de la evaluación de la muestra escénica, conforme a los procedimientos establecidos por la ESAD.

Artículo 143°.- Condiciones para rendir la evaluación final

No se permitirá rendir la evaluación final a estudiantes que se encuentren bajo efectos de drogas o alcohol. De comprobarse esta situación, el estudiante desaprobará la evaluación final correspondiente y sometidos a procesos disciplinarios

En el caso de la especialidad de Danzas Folklóricas, los estudiantes deberán ejecutar todas las danzas programadas durante el semestre académico como parte de su evaluación final, caso contrario no podrá realizar el examen final.

Los estudiantes que no se presenten a su examen de muestra escénica final desaprobaban la sub área y serán sometidos a proceso disciplinario.

CAPÍTULO II

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 144°.- Seguimiento y monitoreo académico

El seguimiento y monitoreo de las sub áreas o experiencias curriculares de Actuación, Taller de técnicas teatrales contemporáneas y Expresión Actoral constituye un proceso institucional de supervisión académica que permite verificar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje previo a la Muestra Artística Semestral. Este proceso es obligatorio y constituye requisito previo para la presentación en la muestra artística.

Artículo 145°.- Periodo de seguimiento

El seguimiento y monitoreo se realizará durante la doceava semana de iniciado el semestre académico.

Artículo 146°.- Comisión de seguimiento y monitoreo

El seguimiento y monitoreo estará a cargo de una Comisión de Seguimiento, integrada de la siguiente manera:

Carreras de Artista Profesional y Educación Artística – Especialidad Teatro

- Jefatura académica correspondiente.
- Dos docentes de la especialidad, designados por el grupo de docentes de la especialidad o por la jefatura correspondiente.
- Docentes de las sub áreas de Metodología y entrenamiento del cuerpo, Metodología y entrenamiento de la voz, Expresión Oral, Expresión corporal,

Técnica vocal del actor y técnica corporal del actor, de acuerdo al ciclo para el seguimiento

Artículo 147°.- Criterios para el seguimiento académico

El seguimiento y monitoreo se realizará considerando:

- a. Los contenidos del sílabo correspondientes al semestre académico.
- b. Los criterios de evaluación establecidos para la Muestra Artística Semestral.

Artículo 148°.- Informe técnico del docente

El docente responsable de la sub área de Medios expresivos, Actuación, Taller de Técnicas teatrales contemporáneas y creación escénica, serán informado con una semana de anticipación mediante memorándum para presentar información técnica del montaje o muestra escénica, que deberá incluir:

- Desarrollo de contenidos según el sílabo.
- Proyecto de montaje teatral.
- Título de la obra.
- Autor.
- Duración.
- Estilo.
- Género.
- Argumento.
- Criterios de evaluación.
- Logros y objetivos alcanzados.
- Otros aspectos que el docente considere pertinentes.

Artículo 149°.- Alcance del seguimiento

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo para la especialidad de Actuación teatral, no emitirá calificación alguna; su función será brindar aportes, observaciones y sugerencias académicas al docente responsable del taller, el proceso de seguimiento se realizará durante el horario regular de clases de las sub áreas o experiencias curriculares de Medios expresivos, Actuación, Taller de Técnicas teatrales contemporáneas y creación escénica de Especialidad.

TÍTULO VI EDUCACIÓN INCLUSIVA

CAPITULO I

EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 150°.- Principio de educación inclusiva en la ESAD

La ESAD “VRN” mediante el presente Reglamento Académico permite la adecuación del estudiante con discapacidad al perfil de la carrera dentro de su autonomía académica, promoviendo una educación inclusiva basada en la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad educativa, conforme a la normativa nacional vigente.

Para tal efecto, la institución solicitará el apoyo y la implementación adecuada a la superioridad del sector, que permitan al estudiante desarrollar sus estudios en condiciones de equidad.

Artículo 151°.- Reconocimiento de la condición de discapacidad

Los estudiantes que cuenten con certificado oficial de discapacidad emitido por la autoridad competente (CONADIS) deberán presentar dicha documentación ante la Institución en el proceso de Admisión y al momento de matricularse al I ciclo para su registro institucional.

A partir de dicho registro, el estudiante podrá solicitar las adaptaciones académicas necesarias para el desarrollo de sus actividades formativas y evaluaciones.

Artículo 152°.- Adaptaciones razonables en el proceso de enseñanza

La ESAD, a través de las autoridades académicas y docentes, deberán implementar adaptaciones razonables en el proceso educativo, considerando el tipo de discapacidad del estudiante.

Estas adaptaciones pueden incluir:

1. Adecuación de materiales de aprendizaje.
2. Uso de herramientas tecnológicas o recursos de accesibilidad.
3. Metodología de enseñanza pertinente de acuerdo a la discapacidad del estudiante.
4. Apoyo pedagógico adicional cuando sea necesario.
5. Veedor de institución calificada para personas con discapacidad para procesos de subsanación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento académico, solamente en casos excepcionales.

Las adaptaciones no modificarán los objetivos de aprendizaje ni las competencias establecidas en el plan de estudios.

Artículo 153°.- Adaptaciones en los procesos de evaluación

Los estudiantes con discapacidad podrán acceder a evaluaciones académicas con adaptaciones razonables que faciliten la demostración de sus aprendizajes.

Entre las adaptaciones posibles se consideran:

1. Ampliación del tiempo para el desarrollo de evaluaciones.
2. Adecuación del formato de evaluación (cognitivo, motor y actitudinal).
3. Uso de dispositivos de apoyo o tecnologías de asistencia.
4. Se solicitará una persona de apoyo, según la discapacidad del estudiante.
5. El estudiante podrá solicitar a la entidad pertinente (CONADIS) un maestro sombra.

Estas medidas serán coordinadas entre el docente responsable y la autoridad competente, si es que el caso lo amerita.

Artículo 154°.- Participación en procesos académicos

Los estudiantes con discapacidad podrán participar en todos los procesos académicos establecidos en el presente reglamento, tales como:

- evaluaciones regulares
- subsanación académica
- examen de aplazado
- prácticas formativas
- actividades académicas institucionales

garantizando siempre condiciones de equidad y accesibilidad.

Artículo 155°.- Seguimiento académico

La Secretaría Académica realizará el seguimiento académico de los estudiantes con discapacidad, con el fin de asegurar su proceso y permanencia y promoción en la carrera correspondiente.

TÍTULO VII

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 156°.- Aplicación del reglamento

El presente reglamento académico es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes matriculados en la ESADT “Virgilio Rodríguez Nache”, así como para docentes y autoridades académicas, quienes deben garantizar la correcta aplicación de sus normas en todos los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 157°.- Interpretación normativa

Cualquier duda o situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la institución, asegurando criterios de equidad, transparencia y respeto a los derechos de los estudiantes.

Artículo 158°.- Vigencia de los Planes de Estudios

Los Planes de Estudios vigentes (2011 y 2025) se aplican según lo indicado en este reglamento. Para sub áreas o experiencias curriculares, con cambios en los planes de estudio o ajustes por traslado interno o externo, se aplicarán las normas de subsanación, examen aplazado o evaluación extraordinaria según corresponda.

Artículo 159°.- Boleta de notas

Los estudiantes al finalizar el ciclo académico podrán solicitar, boletas de notas que certifica sus calificativos y promedio final de ciclo académico, garantizando la veracidad de la información y la protección de los registros oficiales.

Artículo 160°.- Modificaciones y ajustes del reglamento

El presente reglamento académico podrá ser modificado mediante resolución del Consejo Directivo, considerando la actualización de planes de estudio, cambios en la legislación educativa nacional - SUNEDU, ajustes por políticas internas de la institución o necesidades derivadas de la experiencia académica.

Artículo 161°.- Comunicación oficial

Toda notificación oficial relacionada con el desarrollo académico, evaluaciones, subsanación, licencias y demás disposiciones del reglamento será emitida por la Secretaría Académica y/o las jefaturas correspondientes, considerándose válida desde la fecha de publicación o entrega formal.

Artículo 162°.- Casos excepcionales

Los casos excepcionales no se encuentren previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, considerando el interés académico del estudiante y la equidad institucional.